

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 1100400353201900869 00

Visto informe secretarial y revisado expediente electrónico, acreditada instalación de la valla, inscripción de la demanda, notificación a la demandada con resultado negativo inscripción de la medida, para continuar con el trámite procesal, pertinente, el Juzgado Resuelve:

1. Con fundamento en lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 291 del CGP, ordenar el emplazamiento de la demandada, Cooperativa de Servicios Comunitarios Antonio José de Sucre Ltda., en Liquidación, tal como lo dispone en el inciso quinto del artículo 108 del CGP., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213.

Lo anterior, por cuanto, aunque fue incluida en el emplazamiento a los indeterminados, no había sido decretado.

2. Ordenar la inclusión de la valla en la página de la rama judicial destinada para tal fin; recordando a la parte actora que la valla debe permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

3. Para todos los efectos legales tener en cuenta que, efectuado el emplazamiento a las personas indeterminadas, nadie ha comparecido, precisando que por economía procesal la designación del curador ad litem se efectuará una vez surtido el emplazamiento a la Cooperativa demandada.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 177 fijado en el Portal Web
de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 21 – octubre - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria